





CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL Y MAYO 2019 PROYECTO: LEVANTAMIENTO CATASTRAL

NO.	DESCRIPCION	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO	FONDO	ESTADO
1	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Carlos Alfredo Lara Pineda	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos	Finalizado.
2	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Delmy Marizol Gonzales Villeda	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos Corrientes	Finalizado.
3	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Denis Ariel Perdomo	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos Corrientes	Finalizado.
4	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Luswing Leonel Escalante Orellana	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos Corrientes	Finalizado.
5	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Carlos Alberto Reyes Maldonado	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos Corrientes	Finalizado.
6	Pago según contrato por levantamiento catastral urbano y rural	Sindy Gabriela Escobar Bautista	06 Abril 2019	06 de Junio 2019.	L.7,800.00	Ingresos Corrientes	Finalizado.

2018 2022

Parwin Arévalo López Coord. Catastro Municipal









CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y –DELMY MARISOL GONZALES VILLEDA, mayor de edad, hondureño(a), Soltera, con Tarjeta de Identidad: 0410-1987-00482, Bachiller Técnico en Computación y Ciencias y Letras, con residencia en el barrio El Limón, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimieto para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontítud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Ismas Cuestas Valle

Delmy Morisol Gonzales Villeda.

Delmy Marisol Gonzales Villeda

Trabajador

Tel. 651-2135 Honduras. C.A Telefax:6512133







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y –DENIS ARIEL PERDOMO, mayor de edad, hondureño(a), Soltero, con Tarjeta de Identidad: 0410-1995-00544, Bachiller Técnico en Computación y Ciencias y Letras, con residencia en el barrio El Alto, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimieto para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Isaías Cuestas

Patrono

Denis Anzi Perolopeo DENIS ARIEL PERDOMO Trabajador







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y –LUSWIN LEONEL ESCALANTE ORELLANA, mayor de edad, hondureño(a), Soltero, con Tarjeta de Identidad: 0410-1987-00482, Bachiller Técnico en Computación y Ciencias y Letras, con residencia en el barrio El Limón, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimieto para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Isairs Cuestas Valle

LUSWIN LEONEL ESCALANTE ORELLANA Trabajador

Tel. 651-2135 Honduras. C.A Telefax:6512133







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por Rember Isaias Cuestas Valle, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y -Carlos Alberto Reyes Maldonado, mayor de edad, hondureño, Soltero, con Tarjeta de Identidad No 1804-1966-01805, con residencia en el barrio La Navidad jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Rural y Urbano" con las funciones de actualización, llenado y digitalización de fichas catastrales rurales y urbanas, en el SAFT, y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 5,800.00 (Cinco mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimiento para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Isaias Cuestas Valle

Patrono

Carlos Alberto Reves Maldonado.

Trabajador







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por Rember Isaias Cuestas Valle, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y -Sindy Gabriela Escobar Bautista, mayor de edad, hondureña, Soltera, con Tarjeta de Identidad No 0410-1997-00595, con residencia en el barrio San Juan jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Rural y Urbano" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización y llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimiento para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Cember Isalas Cuestas Valle

Sindy Kabriela Escobar Bautista.

Trabajador







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y -CARLOS ALFREDO LARA PINEDA, mayor de edad, hondureño(a), Casado, con Tarjeta de Identidad: 0410-1992-00397, Bachiller Técnico en Computación y Ciencias y Letras, con residencia en el barrio El Alto, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de DOS MESES dando inicio la relación laboral el 06 de Abril de 2019, y terminando el 06 de Junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimieto para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 06 días del mes de Abril del 2019, quedando el ejemplar origina en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Isaías Cuestas Valle

Patrono

Carlos Algredo Lana.

CARLOS ALFREDO LARA PINEDA Trabajador